



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa entró en vigencia el 31 de julio de 2009, tal como lo establece la Disposición Final Única, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009;
- Que,** el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 25 del REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE, MOVILIZACIÓN Y SUBSIDIO TERRESTRE, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, dispone que el Consejo de Administración Legislativa establezca el valor por subsidio terrestre; y,

En ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Único.- En el ámbito nacional, en el caso de que no exista servicio aéreo comercial, o que la o el asambleísta manifieste su voluntad de no ser beneficiados con boletos aéreos, tendrán derecho a recibir el subsidio por movilización terrestre por el valor de treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (USD 0,35) por kilómetro, hasta la ciudad capital de provincia, considerando el cuadro de distancias establecido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con un tope máximo de quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 560) mensuales.

El monto descrito en el párrafo anterior se aplicará a las comisiones de servicios legalmente otorgadas, cuando la movilización terrestre se produzca en vehículos que no pertenezcan a la Asamblea Nacional.



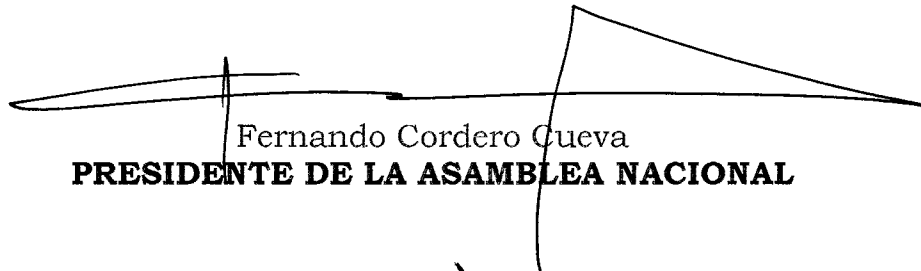
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría General de la Asamblea Nacional a todas las servidoras y servidores de la Función Legislativa.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Director General, Director Administrativo y Director Financiero.

Dado en la ciudad de Quito, en la sede de la Función Legislativa, a los veintinueve días del mes de octubre de 2009.



Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL



Dr. Andrés Segovia S.
PROSECRETARIO GENERAL